

RESOLUCION N° 8957

VALPARAISO, 11.12.2008

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 191 Nº 1,

letra c) de la Ordenanza de Aduanas.

El artículo 6° de la ley N° 17.238.

El artículo 39, 40 y 41 de la ley N° 19.284 que establece las normas para la plena integración social de personas con discapacidad.

La Resolución N° 1300 de 14.03.06, que sustituyó el cuerpo del Compendio de Normas Aduaneras, aprobado por Resolución N° 2400/85.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Agenda Normativa 2008, respecto a la medida N° 18, se ha estimado pertinente que se considere como mercancías de despacho especial, la importación de los vehículos automotrices para personas con discapacidad de conformidad a la ley N° 17238 y las ayudas técnicas establecidas de acuerdo a los artículos 40 y 41 de la ley N° 19.284, que sean importadas directamente por los interesados, a través de una Declaración de Importación de Pago Simultaneo (DIPS).

Que, se hace necesario dictar las instrucciones para que los interesados puedan tramitar directamente ante la aduana de ingreso de la mercancía al país, la respectiva declaración de destinación aduanera, adjuntando la documentación de base. Sin embargo, estas declaraciones también podrán ser tramitadas por un Agente de Aduana.

Que, el fiscalizador de la Aduana deberá verificar los antecedentes, y posteriormente ingresar los datos a la aplicación computacional de Intranet "Declaración de Ingreso" (Ingreso de DIPS). La validación computacional del SICOWEB efectuará en forma automática la liquidación de los derechos e impuestos que corresponda, al contado o en cuotas diferidas trimestrales.

Que, por lo tanto se ha estimado necesario incorporar al Apéndice XI del Capítulo III denominado "Franquicias Aduaneras" el Anexo N° 2 para establecer las validaciones e instrucciones de llenado de la DIN (DIPS) para "Importación de mercancías para discapacitados".

TENIENDO PRESENTE: Las normas citadas, las facultades que me otorga el número 8 del artículo 4 del decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio de Aduanas, en el decreto ley N° 2.554, de 1979, que otorga facultad exclusiva de interpretación administrativa y la Resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

I. DECLARACION DE MERCANCIAS DE DESPACHO ESPECIAL

DECLARESE como mercancías de despacho especial, aquellos vehículos automóviles que serán importados para personas con discapacidad de conformidad a la ley N° 17.238 y las ayudas técnicas establecidas de acuerdo a los artículos 40 y 41 de la ley N° 19.284 que sean tramitados directamente por los interesados, a través de una Declaración de Importación de Pago Simultaneo (DIPS).

- **II. INTRODUCENSE** las siguientes modificaciones al Compendio de Normas Aduaneras, Resolución N° 1300/06:
 - 1. AGREGASE, en el Apéndice XI del Capítulo III , el siguiente Anexo N° 2, denominado "Importación de mercancías para discapacitados"

Instrucciones de llenado especificas para las importaciones de mercancías acogidas a la franquicia aduanera establecida en la ley N° 17238:

NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCION DEL LLENADO
Form	Código 14. Si el pago es diferido en cuotas
	Código 15. Si el pago es al contado
	En caso que la DIPS no genere derechos e impuestos, este recuadro debe quedar en blanco.
Tipo de Operación	Glosa: según código del Anexo N ° 51-2 del Compendio de Normas Aduaneras. En este caso sólo corresponde utilizar alguno de los siguientes códigos: 115; 165, 116, 117 ó 167.
RECUADRO ORIGEN, TRANSPORTE Y ALMACENAJE	De acuerdo a la información de los documentos de base

RECUADRO ANTECEDENTES FINANCIEROS		
REGIMEN IMPORTACION	Glosa: Discapa	
	Código: 84	
FORMA DE PAGO GRAVAMENES	Contado Der. e IVA Glosa CONT/CONT Código 01	
	S/ Pago Der. S/ Pago IVA Glosa Sp/IVA Sp. Código 02	
	S/ Pago Der. IVA Ctdo. Glosa Sp/IVA C. Código 04	
	Der. Dif. S/ Pago de IVA Glosa 17238/IVA s/p Código 11	
	Der.Dif. Pago Ctdo IVA Glosa 17238/IVA C Código 13	
	Derecho .Dif. IVA Dif. Glosa 17238/IVA D Código 15	

RECUADRO DESCRIPCION DE MERCANCIAS		
DESCRIPCION	En el caso de vehículos automóviles, la descripción debe efectuarse de acuerdo al numeral 5.3 del Apéndice I del Capítulo III de este Compendio.	
RECUADRO OBSERVACIONES DEL ITEM	 En el caso de vehículos automóviles se deberán señalar en forma obligatoria los siguientes códigos de observación: Código 16 el número del chasis o VIN Código 17 número del motor Código 24 asociado al Valor FOB Franquicia en US\$ Código 68 a continuación de la frase LIBRE DISPOSICION, deberá consignar la fecha de término de la afectación, en formato dd/mm/aaaa. Este dato deberá contabilizarse, a contar de la fecha de aceptación de la DIN, considerando cinco años. 	

RECUADRO OBSERVACIONES BANCO CENTRAL

Número y Fecha de Resolución Ministerio de Hacienda que autoriza la franquicia y, Número y Fecha de Resolución del Ministerio de Salud (COMPIN).

RECUADRO CUENTAS Y VALORES

El resultado de los cálculos aritméticos asociado a los respectivos códigos de las diferentes cuentas por concepto de derechos aduaneros e impuesto de carácter interno, serán calculados automáticamente por el sistema computacional, en el caso de que el documento sea tramitado por el particular ante Aduana (validaciones computacionales).

La información de los otros recuadros de la DIN-DIPS, debe completarse de acuerdo a las instrucciones generales de llenado del Anexo N° 18 Compendio de Normas Aduaneras, según el tipo de operación que corresponda.

Respecto a la conformación del valor aduanero de estas operaciones, deberá tenerse presente lo dispuesto en el numeral 8 del Subcapítulo II del Capítulo II del C.N.A. (No considerar los elementos opcionales estipulados por el COMPIN)

En cuanto a la determinación del Valor FOB Franquicia, deberá considerarse lo dispuesto en el numeral 9 del Subcapítulo II del Capítulo II del C.N.A. (Ver Res.2770 de 29.03.08.

Respecto a la información del VIN o chassis de la "Hoja Anexa de Detalle de Vehículos" deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 159 del 20.05.05.

En lo referente a la documentación de base, en este caso se requerirá específicamente lo siguiente:

- Conocimiento de Embarque o documento que haga sus veces
- Factura Comercial

- Póliza de Seguro o una Declaración Jurada Simple en la que se señale que no existe seguro (2%)
- Decreto Ministerio Hacienda
- Certificado del COMPIN SNS
- Papeleta de Recepción
- Resolución del S.I.I. cuando se haya diferido el IVA.
- 2. En el caso de importaciones de ayudas técnicas, referidas al artículo 41 de la ley N° 19.284, bajo régimen general o acogidos al beneficio arancelario de algún Acuerdo o Tratado Comercial, que sea tramitados directamente por aquellas personas contempladas en el artículo 41 de la referida ley 19.284, el llenado de estas DIPS deberá efectuarse de acuerdo a las instrucciones generales establecidas en el Anexo N° 18 para el formulario Declaración de Importación y Pago Simultáneo (DIPS).
- 3. AGREGASE, en el Apéndice XI del Capítulo III , el siguiente Anexo N° 2, denominado "Importación de mercancías para discapacitados"
- III. La presente resolución empezará a regir 15 días hábiles después de la publicación en el Diario Oficial.
- IV. INCORPORESE la página 214 y 215 al Capítulo III, como partes del Compendio de Normas Aduaneras, que se adjuntan a la presente resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO

SERGIO MUJICA MONTES DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS.

MZP/VVM/MAZ/FCC

Arc: agenda normativa 2008 medida 18 DIN_Discapacitados DISTRIBUCION
ADUANAS ARICA/P.ARENAS
SUBDS Y DEPTOS DNA.
CAMARA ADUANERA DE CHILE AG.
ANAGENA AG.
CAMARA MARITIMA DE CHILE
VAN: EDI

87480

APENDICE XI*

ANEXO 2: "Importación de mercancías para discapacitados"

1. Instrucciones de llenado especificas para las importaciones de mercancías acogidas a la franquicia aduanera establecida en la ley N° 17238 (discapacitados):

NOMBRE DEL CAMPO	DESCRIPCION DEL LLENADO
Form	Código 14. Si el pago es diferido en cuotas Código 15. Si el pago es al contado En caso que la DIPS no genere derechos e impuestos este recuadro debe quedar en blanco.
Tipo de Operación	Glosa: según código del Anexo N ° 51-2 del Compendio de Normas Aduaneras. En este caso sólo corresponde utilizar alguno de los siguientes códigos: 115; 165, 116, 117 ó 167.
RECUADRO ORIGEN, TRANSPORTE Y ALMACENAJE	De acuerdo a la información de los documentos de base

RECUADRO ANTECEDENTES FINANCIEROS		
REGIMEN IMPORTACION	Glosa: Discapa	
	Código: 84	
FORMA DE PAGO GRAVAMENES	Contado Der. e IVA Glosa CONT/CONT Código 01	
	S/ Pago Der. S/ Pago IVA Glosa Sp/IVA Sp. Código 02	
	S/ Pago Der. IVA Ctdo. Glosa Sp/IVA C. Código 04	
	Der. Dif. S/ Pago de IVA Glosa 17238/IVA s/p Código 11	
	Der.Dif. Pago Ctdo IVA Glosa 17238/IVA C Código 13	
	Derecho .Dif. IVA Dif. Glosa 17238/IVA D Código 15	
RECUADRO DESCRIPCION DE MERCANCIAS		
DESCRIPCION	En el caso de vehículos automóviles, la descripción debe efectuarse de acuerdo al numeral 5.3 del Apéndice I del Capítulo III de este Compendio.	
RECUADRO OBSERVACIONES DEL ITEM	En el caso de vehículos automóviles se deberán señalar en forma obligatoria los siguientes códigos de observación: - Código 16 el número del chasis o VIN - Código 17 número del motor - Código 24 asociado al Valor FOB Franquicia en US\$ - Código 68 a continuación de la frase LIBRE DISPOSICION, deberá consignar la fecha de término de la afectación, en formato dd/mm/aaaa. Este dato deberá contabilizarse, a contar de la fecha de aceptación de la DIN, considerando cinco años.	

^{*} Resolución N° 8957/11.12.2008

_

RECUADRO OBSERVACIONES BANCO CENTRAL

Número y Fecha de Resolución Ministerio de Hacienda que autoriza la franquicia; y, Número y Fecha de Resolución del Ministerio de Salud (COMPIN).

RECUADRO CUENTAS Y VALORES

El resultado de los cálculos aritméticos asociado a los respectivos códigos de las diferentes cuentas por concepto de derechos aduaneros e impuesto de carácter interno, serán calculados automáticamente por el sistema computacional, en el caso de que el documento sea tramitado por el particular ante Aduana (validaciones computacionales).

La información de los otros recuadros de la DIN-DIPS, debe completarse de acuerdo a las instrucciones generales de llenado del Anexo N° 18 Compendio de Normas Aduaneras, según el tipo de operación que corresponda.

Respecto a la conformación del valor aduanero de estas operaciones, deberá tenerse presente lo dispuesto en el numeral 8 del Subcapítulo II del Capítulo II del C.N.A. (No considerar los elementos opcionales estipulados por el COMPIN)

En cuanto a la determinación del Valor FOB Franquicia, deberá considerarse lo dispuesto en el numeral 9 del Subcapítulo II del Capítulo II del C.N.A. (Ver Res.2770 de 29.03.08.

Respecto a la información del VIN de la "Hoja Anexa de Detalle de Vehículos" deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio Circular N° 159 del 20.05.05.

En lo referente a la documentación de base, en este caso se requerirá específicamente lo siguiente:

- Conocimiento de Embarque o documento que haga sus veces
- Factura Comercial
- Póliza de Seguro o una Declaración Jurada Simple en la que se señale que no existe seguro (2%)
- Decreto Ministerio Hacienda
- Certificado del COMPIN SNS
- Papeleta de Recepción
- Resolución del S.I.I. cuando se haya diferido el IVA.
- 2. En el caso de importaciones de ayudas técnicas, referidas al artículo 41° de la ley N° 19.284/94, bajo régimen general o acogidos al beneficio arancelario de algún Acuerdo o Tratado Comercial, que sea tramitados directamente por aquellas personas contempladas en el artículo 41° de la referida ley 19.284, el llenado de estas DIPS deberá efectuarse de acuerdo a las instrucciones generales establecidas en el Anexo 18 para el formulario Declaración de Importación y Pago Simultáneo (DIPS).

_

^{*} Resol. 8957/11.12.2008